

9 + 1
 Joannis Santos operarij. Vi.
 de Sauty civitatis etc 2



589



ombia

Espanol Bartolomé Mainar

sig. 4 Sup. Civil

Número de Caja: 08114
 Fecha: 1598
 Signatura: 0589
 Sección: PROCESOS
 Tipo Documental: Proceso
 Contenido: de Juan de Santos, obrero de villa, vecino de Zaragoza, contra Bartolomé Mainar, deambulador de los señores diputados, por el daño y perjuicio que le ocasiona en sus casas de la calle del Coso, las obras que éste hace en las casas colidantes
 Descriptores: Jurados, Jacobo de Dueñas

+

1598

Joannis Desantos operarij Vi
de Sacurij civitatis cast^{is} Z

589



ontia

Espanol babto mehanar

fig. 4

Sup. Civilis

Com. de...

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

+

[Large, decorative flourish or calligraphic element in brown ink.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative flourish or calligraphic element in blue ink.]

[Small, illegible handwriting in brown ink.]

[Small, illegible handwriting in brown ink.]

[Small, illegible handwriting in brown ink.]

Die nona mensis Junij anno MDLXXXVII
 Indisimby p[ro]p[ri]e esse coram d[omi]no Jacobo de
 duenas Juale conparum Joannes de sanro
 operariis ville habito in civitate esse
 duo Juane ferores per M. manilla
 de ambulatorie qui rese circa videlicet
 Bartholomeum maynor de ambulatorie
 domi non disputatorum p[ro]p[ri]e regim quod
 diei feras er ferores affines
 mo q[ue] bade que obula d[omi]n[us] que
 conel tene idro p[ro]p[ri]e ferores
 los moctos de la fada quare latorie
 ferores d[omi]n[us] regim[us] eadem
 S. Inferi usque manatu arguunt
 p[ro]p[ri]e er arena relate de ambula
 torie el d[omi]no Juan de ferores en lugar de
 demanda p[ro]p[ri]e demanda p[ro]p[ri]e que d[omi]n[us]
 vnos cosas en la calle de lero que

affirma con los dños Dños Dños
el dño bartholomeo mayor y su de muger
y sus de muger de muger en la ciudad de
Salamanca dño mayor obra dños cosas
y la hazer mudo agrote en mudo cosas
alot cosas del dño e y mense de los
cuales dño mayor tiene cargo y que
el e y mense tiene a beiso y y mense
de su casa y en la dños tiene mudo
dños suplico dño fno jurado y y beiso
manle que vayan los herederos mudo
cos de la ciudad a su dños dños
y el dño jurado arendido de los dños
al dños que dños mayor le respon
diessen los herederos de la ciudad y y beiso
dños dños y nombre en mudo y para
hacer aquella a ~~hacer de los dños~~
a pedis vagen y mudo maneria y y beiso
mando y mudo a y y beiso y y beiso

4
Di die mensis Junij anno M.D.
LXXXVIIJ Indomibz Jovis Este coram
dño dño jurado comparis P. Sancho regonens
predito qui fecit fidem de claris ne Viso
non civitatis fuerit inquam y er non ebe
mudo y y beiso mandatu a y y beiso
y y beiso dño regre dños dños jurax
a y y beiso parti dños a offerendum
ratione si quos habet quare comemo
mudo relatione seu non de beiso non
fuerit deceranda et hodi cessione y y beiso
mandatu y y beiso

Die die mensis Junij anno M.D.
LXXXVIIJ Indomibz Jovis Este coram
dño dño jurado comparis P. Sancho regonens
mudo y y beiso regre nomine Mi
chaelis perez de mudo y y beiso ca
lora y y beiso de mudo y y beiso qui dños nomine

facto per m. manuelle de ambulante
cui ruse arose fures in causa
vadebon andream de alster barth comu
majnar elisabeta unan con ples fibos
trana gil martini de vrgua secum
de cadellon quame de lo sus oster
robret quare la rone farade usq
repatam candem s. In pte ex furi manda
tum accepit per eum et cum. cisard
non comparuit nona mase dnd usam
dno dno jurato comparuit Bast. majnar
A. de alster fib. gil mart. de vrgua
P. de cadellon et p. de lo sus oster de furi
citar qui ex quibz em d p rone d m
p rone juram p rone manibz d m d m
In m d p rone d m d m d m d m d m
quod juramentum elisabeta unan furi
cum sum juramentum notre cause p rone
p rone manibz d m d m d m d m d m
subare p rone.

Die Vigesimo mensis Junij anno MDLXXXIII
In domibz p rone rone crandito domno jurato
comparuit p rone d m d m d m d m d m
quod juramentum d m d m d m d m d m
quod eadem tempore p rone d m d m d m
termino p rone p rone d m d m d m
p rone d m d m d m d m d m d m
large p rone p rone d m d m d m d m
te furi rone d m d m d m d m d m
p rone d m d m d m d m d m d m
p rone d m d m d m d m d m d m
In m d p rone d m d m d m d m d m
de ambulante cui ruse fuisse p rone
p rone causa rone d m d m d m d m
p rone p rone d m d m d m d m d m
tanti candem s. In pte ex furi mandatu
accepit per eum et cum. cisard nona m
p rone d m d m d m d m d m d m
p rone d m d m d m d m d m d m
d m d m d m d m d m d m d m d m
d m d m d m d m d m d m d m d m

prouacionis etc. Supplicauit Jusepe
amenti prouacionis defferri. Per iurata allega
ta pro sui parte et reseruari. Promunerationem
seu promuniationem super his faciendis ad nos
iurata reseruari. Et assensu. Accedi perso
naliter ad faciendam iuramentum et deus tam
de rebz de quibus iurata prorepsi a factis cum
operari. Ille dicit. Cuius iurata sunt et opere
et reseruari promuniationem seu promuniationem
super his faciendis et deus iurata reseruari
aut per in continentem. fuit deinde in
reserbacionibus. Per non in modum pro
uacionis etc. fuit deinde de reseruari
nibus sem de relatione et reseruari facta
Per Jusepe et operari. Ille dicit. Cuius de
super his factis fuit in quantum. et reseruari
aliter sem de citacionibus productis.

8
Iurata dicit et de promuniationibus et sum
pro sui parte productis et examinatis
sem de rebz alijs et singulis iurata prorepsi
Contra iurata prorepsi productis et exhibitis
et fidei factis pro sui parte et ab aduerso
Confessatis et Confessandis de his in quantum etc.
Et non aliter etc. Iurata prorepsi factis sub
hoc signo. In presentem fuit mandatum aue
latum per eum et cum his iurata factis etc.
Cuius se prorepsi et operari publicare
In mandate publicari et deus iurata mandauit
De cuius mandate a mediantem nos. Cuius
prorepsi fuit publicatus per prorepsi et omnia
et singula in eo contenta. producta et exhibita
et fidei facta pro sui parte et ab aduerso
Confessatis et Confessandis de his in quantum etc.

Et non aliter. S. S. haberi pro publicis et
non juratis. S. habere acceptis per d. h. ex l. m.

Procurator

Et factis. Premis. d. h. et eodem
die Grandi. h. d. n. jurato. Comp. Jo. Sanctus
Capp. p. d. h. qui gratis et benevola
cronem. l. l. Constituit. f. i. g. h. cum suum d. a. c.
manin. no. l. h. a. u. d. u. e. h. e. S. a. b. i. t. i. s. d. s. f. e. n.
t. e. m. e. l. l. i. s. a. p. u. d. a. t. a. l. e. a. l. t. i. t. a. n. d. a. d. i. s. t. i. c. t. u. s.
p. r. o. i. s. u. s. l. e. t. a. u. s. e. l. e. a. d. h. i. t. e. s. a. s. s. e. c. u. m.
p. o. s. s. e. j. u. r. a. n. t. e. l. e. s. u. s. s. t. i. t. u. e. n. d. o. p. r. o. m. i. s. e. t.
l. e. t. i. s. u. s. s. u. b. o. l. i. g. a. c. i. o. n. e. l. e. t. e. t. a. n. t. i. b. u. s.
J. e. J. M. r. u. s. l. e. d. e. s. u. e. p. o. n. d. e. a. n. t. i. a.
t. e. n. e. t. e. h. e. S. a. b. i. t. i. s.
D. e. v. i. c. e. s. s. i. m. o. s. e. p. t. i. m. o. m. e. n. s. i. u. r. y. A. m. m. o.

W. S. p. p. i. n. i. m. d. o. m. b. g. p. o. n. t. i. s. e. t. e. C. r. a. m.
d. h. o. d. n. e. j. u. r. a. t. o. C. o. m. p. f. S. i. e. p. a. s. a. m. a. u. p. r. o.
p. r. o. d. i. t. i. s. q. u. o. s. u. p. i. t. f. u. i. t. a. s. i. g. n. a. t. u. e. r. d. e. m. a. l.
p. u. b. l. i. c. a. n. d. u. m. q. u. i. i. n. C. o. n. t. i. n. e. n. t. i. s. S. a. t. i. s. f. a. r. e. n. b. e. r.
I. n. m. o. d. u. m. p. r. o. u. a. r. e. m. i. l. l. i. s. n. o. n. r. e. c. e. d. e. n. d. e. l. e. t.
S. a. u. d. i. p. e. r. s. o. n. a. l. i. s. i. n. a. c. u. m. p. e. r. o. n. i. v. i. l. l. e.
p. e. r. i. t. i. d. e. n. t. i. p. e. r. a. u. t. e. m. a. d. f. a. c. i. e. n. d. a. m.
r. e. s. e. r. v. a. m. d. e. r. e. b. g. d. e. q. u. i. n. g. i. s. J. u. r. a. p. r. o. m. i. s. s. a.
a. p. i. t. u. s. l. e. t. r. e. s. e. r. v. a. t. i. o. n. e. p. r. o. m. u. n. a. c. i. o. n. e. m. s. u. p. r. o.
I. n. u. n. a. c. i. o. n. e. s. s. u. p. e. r. s. y. i. f. a. c. i. e. n. d. e. l. e. d. o. m. i. n. g.
J. u. r. a. t. i. r. e. s. e. r. v. a. n. t. e. q. u. i. i. n. C. o. n. t. i. n. e. n. t. i. s. f. e. r. e.
f. i. d. e. m. d. e. d. i. t. a. r. e. s. e. r. v. a. t. i. o. n. e. s. t. e. m. d. e. s. y. s. t. e. m.
q. u. i. e. i. g. p. o. s. t. u. l. a. t. i. s. t. e. m. d. e. c. i. t. a. t. i. o. n. b. g. p. r. o. d. u. c. t. i. o. n. b. g.
J. u. r. a. t. i. d. i. t. i. e. d. e. p. o. s. i. t. i. o. n. b. g. l. e. t. i. u. m. p. r. o. s. u. i.
p. a. r. t. e. p. r. o. d. u. c. t. o. r. u. l. e. t. e. d. a. m. i. n. a. t. o. r. u. l. e. t. e. s. t. e. m. d. e.
o. b. g. a. t. i. s. e. t. s. i. n. g. u. l. i. s. J. u. r. a. p. r. o. c. e. s. t. u.

Contra produbis ex dicitur esse de factis pro
fuerunt et ab aduerso confessor et confessoris
huc mouentur esse et non aliter esse In suis
primis sequitur sub hoc sigillo Insuper et
sunt mandatu acceptatu per dicitur p. q. In
In contenta Intra sig. sua signatur ostu
re sepe et et paratam publicare sup man
dare publicam et dno jurato mandant acc
ceptu p. q. de iuris mandatu ac me
ante mentis cause paratam publicatus
p. q. p. q. et omnia et singula mes conten
ta exhibita produta et si defata et ab aduer
so confessor et confessoris huc mouentur
esse et non aliter esse In super publi
catus et dno jurato dicitur acceptatu
per dicitur p. q. et eodem sig. sunt
designatum p. q. q. Insuper ad contradicendum

In nomine dei Amen
Publicacione et post non confessor pro
huc mouentur esse et non aliter esse In

In die tertio Mensis Julij Anno M. D. CCC. LXXV
Indomble p. q. et dno jurato
conp. de moris not. p. q. et cono
dno jurato qui persistendo esse In
melioribus dicitur formalis quando
obtulit et dicitur. Et dicitur formalis
sub hoc sigillo. Insuper et fuit mandatu
acceptu p. q. et Insuper q. me asus
conp. de moris not. p. q. et cono
ea mandare se Informari et dno jurato
mandant ad quod faciendum de dicitur signa
bit et dicitur produta cause Informatura
et dicitur et fuit mandatu a tunc et dicitur
huc mouentur esse et non aliter esse In

Sup^{do} mandare publicon edito dno jurat
mandare de cur mandato comed anse
menas cause mru sine publicato sine
proesit et omnia et singulane contenta
et hinc pro dubitate fide facta et abal
de se conferata et conferanda sine
quacumque et non aliter. S. Saben pro
publicari et dno jurate Saben et ad
peditu^o mru. Et eodem sup. sine
signari^o sine ad beye tempus
cedere^o provisor ad concordandum
probandu et publicandu et sine mandatu
memari^o est.

Die de anno octavo mensis Julij Anno,

Abste^o in^o Indemibe^o p^onti^o C^ohe
Com dno dno jurato Com^o Jo^o die^o p^onti^o
pro^o p^onti^o qui p^onti^o p^onti^o et
salvo et reservato Jure super duplicati
cum per^o p^onti^o p^onti^o et publica
pro^o p^onti^o p^onti^o ad^o p^onti^o p^onti^o
Incedula et alis^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o
et alis^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o
et sine^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o
sine^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o
ad^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o
Com^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o

Et factu^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o p^onti^o
Com dno dno jurato Com^o Jo^o die^o p^onti^o

Les cases qui composent le territoire
 de la ville de Paris sont au nombre de
 40000 environ. Elles sont toutes
 de la même étendue, savoir de
 100 toises de longueur sur 50 de
 largeur.

Les cases qui composent le territoire
 de la ville de Paris sont au nombre de
 40000 environ. Elles sont toutes
 de la même étendue, savoir de
 100 toises de longueur sur 50 de
 largeur.

Les cases qui composent le territoire
 de la ville de Paris sont au nombre de
 40000 environ. Elles sont toutes
 de la même étendue, savoir de
 100 toises de longueur sur 50 de
 largeur.

Les cases qui composent le territoire
 de la ville de Paris sont au nombre de
 40000 environ. Elles sont toutes
 de la même étendue, savoir de
 100 toises de longueur sur 50 de
 largeur.

I have been thinking of you
 and wondering how you are
 getting on. I hope you are
 well and happy. I have been
 very busy lately but I
 will try to write to you
 more often. I love you
 and miss you very much.
 Write back when you have
 a chance. I am always
 thinking of you.
 Your affectionate
 friend,
 [Signature]

Pedro Jeronimo Pasamar Noty en nombre
 de Miguel Perel Lomeros suparte Rescribiendo
 Contra la asertaprecension de Juan de san tos obren
 de Villa de S. desta Ciudad Contradicho suparte
 y contra una aserta edalacion y del aracion hecha
 por Pedro Vaguer y otros manarinos de Villa
 de Villa asertor y otros velats en aquella mesor
 9 formay maná quidefueron y el de esta parte
 raya lugar y ha por lo queda de velats
 pro y Pues Verdad quidemos de Deynteanos
 a esta parte hasta a ray de gente Continuan los
 maderos que sustentan el suelo que se litiga por
 la parte que tocan y fargan en la parte de dicho
 Miguel Perel de unos suparte Semestrado estaua
 y estan en la propia altura estado y lugar
 que de gente estan sin rauerellos y en unidos
 cosa alguna y mucho menos si siendo las cosas

quien ellos hacia y ha de Andar de Alcazar
sobre de Villa por parte de dicho Miguel Perst
de nuevo. etc

n^o 2^o D^osi Nostra sup^{ta} la difuna que sea
hicho o hito de dicho suelo con la que a la
parte de la parte de dicho Juan de San tosestan
mas alto las maderas de lo que antes estavan

En Porque fueera y Verdad que antes quedicho
suelo se derribasse por mucho. Lo qual
estava pendiente de las maderas que los susen
tavan corrian aya la parte de dicho Juan
de San tosestan en palmo y en otros meros
y por la yusticia por legitima probancia

M^o D^osi D^o de dicho sup^{ta} que el dicho
Juan de San tosestan siendo como es sobre de Villa

etc^o al tiempo quando el dicho Andar de Alcazar
enfuso dicho suelo se halla por el y no

Como para endrechar los dichos maderos era
necesario subilos por la parte de fuera y assi
el mismo ayudo a subir el nivel en dicha
obra y habido queda muy contento con lo
que se hacia. Oriendo como D^o que por la parte
de su parte se le daun mas queo de lo que antes
tenia y queda quedicho Andar de Alcazar
y por la yusticia por la parte de delante conforme
al dicho nivel y a la verdad y por la
yusticia por Verdades y legitimas proban
cias

M^o D^osi D^o de dicho sup^{ta} que el dicho
sup^{ta} no sea ni debe del lugar los dichos
de la difuna por quanto fuera de lo que es
la diferencia de los dichos maderos to do lo
de demas estava y esta dicho sup^{ta} y por la yusticia
de haberlo y probado que se hizo y se

18
Sabia y buena noticia dello el dho Juan
de Santos y sus herederos y sucesores
y sus descendientes y legítimos y
benedictos

19
Por lo qual el dho Proy endicho
nombre Pide y sup.ª a Vn. señor Juan
de que constando de los hechos e de
aquello que se fuere velado y otras de las
pronuncias y del dho que el dho report
quedey debe pagar de los dchos dchos
y además otra que tiene de haber en la dha
de las cosas conforme lo tiene tratado con el dho
Andrés de Toledo y condenando en costas
al dho Juan de Santos aserto agente
velado entodo mini. de justicia etc.

Ordenada por mi Pedro Ferrer y pasadas not.ª
como procy. de breche

Dho dia Pedro Vaguer y marco manaria obieros de
 Villa y maestros de la Ciudad supieron relacion que
 ellos demant del Sr. Jayme de duenas jurado y de vo
 luntad de las partes suscritas Gaurin Guido al dho dho
 una diferencia q pende entre Barth. maynar Compu.
 de mgl. por de nuevo demandante de una parte y
 Joan de santos obispo del villa demandante de la otra
 aux cada las dhas partes tienen dos casas antiguas
 hechas en la calle del castro de la parte ciudad y el
 dho Joan de santos tiene una codega y aposento
 de baxo la casa del dho mgl. y el suelo qal
 q fuyan en una dha aposentos e ha el dho por
 mucho tiempo y el dho maynar su casa e dho suelo
 de nuevo q lo ha en fultado mas baxo de lo q antes esta
 ba la suma de baxo lo qual el dho grande por suyo
 de dho aposento baxo por quanto antes podia un hombre
 qn por el dho y para no se puede ha fmo abasando
 la cabeca pende q dho suelo lo han de baxo e lo
 mibel que antes esta q el dho maynar responde q

et verda que dho suelo se ha ~~ba~~axado en una parte y
y subido en otra pero que aquello ardo de Voluntad de dho
Sanctos y a si mismo que otros suelos de otros ardonillo al la
do de aquel que esta peligruso y por darubar q' lo hobren
al mismo nivel que aora esta por lo parte baxa y el
dho maynar respondio que esta a lo que fue de
Justicia Mas pretende el dho Sancto que dos venta
nal de dho arrentos que salen a oncorralico de la
casal del dho Sancto que se han de cerrar por quanto
pueden recibir sus propios casa y el dho maynar
respondio que dho arrentos son muy antiguos y no se
pueden quitar Mas pretende el dho Sancto que en
la casal del dho nuevo ay un corral y que la agua
del se arriaman a la pared y bodega del dho Sancto
y toda ella esta umida y pasa el agua a la bodega del
dho Sancto quando llueve y el dho Maynar respondio
que si de Justicia que se adouara Mas pretende el

22
dho Sancto que una pared comun entre dichas casal
que al pnte estabaxado que se ha de subir al
nivel y peso del nacimiento y fundamento y
ante estaua y el dho Maynar respondio que el
no entiende de obra que el obrao de villa a
cuyo cargo esta la hara conforme sea de Jus
ticia y mas pretende el dho Sancto que en el
suelo que han de arriba ha via un tabique que
diuidia dos arrentos ya ora las dho arrento
nal salena un arrento que han de cerrar la
una de ella luego y que no pueden volver a ha
zer dho tabique y el dho maynar pretende lo
contrario Por tanto los dho maestros
p'nel corrobudho y oydon aquellos y vitas
dho diferencial dicen y les parecen que al
suelo primero que esta en fudo y fuchado

(bueltas) lo han baxado en a serma de vara de con
forme estaua el antiguo que lo han de subir y ha
zer al mismo nivel que antes estaua y asi mis
mo el otro nivel que esta por debajo que lo
hayan de hacer firme y seguro al mismo ni
uel que ora esta por la parte baxa y asi mis
mo que lo del otro ventanal de la otra parte
de nuevo que lo que queda tener en el mismo ser
que ara esta y ha ser de tabique como an
tes estaua y esto a la entera que dho Juan
de Sancho obispo con efecto dho conal por
aquella parte que lo queda cerrar a saber es
la que quedaren recibiendo por la propia cosa
del dho nuevo y la que en stubieren sus como
no sea sacar lo del mismo a ofensas las
quedan mudar a la parte que mas le conueniga

23
a su costa y asi mismo en respecto de la pared
y bodega que dho nuevos haya de hacer comi
dero apartado de dho pared para que en la
agua de dho conal y en ediarlo por donde
hacia el sumidero para que en ningun tiempo
haga dano adha pared y bodega y dho
pared recibiere dano por dho agua y sumi
dero sea a costa del dho nuevo y asi mismo en
respecto de la pared comun que agora esta
derribada que la hayan de subir como ara
dho maestro dexan que los regles como an
tes estaua pagando cada una de dho partes
lo que le cupiere de la pared dho pared y la costa
de la parte de fuera pagando dho nuevos por juramento

testigos des.^{tos}

Pedro Vaguer. 2. 6

Tomás de Cobon. 2. 4. 6.

Mano Manaria 2. 6.

Ger. Gil. 2. 4. 5. 6. 9.

Moco de Alcobor. 2. 4. 5. 6. 8. 9.

Juan de Santos en su nombre propio Rescribiendo contra la assera cedula ex. dada
Dize que ceja ser verdad curialment
hablando con todo lo que se allegado y
articulado en la dha assera cedula porque
de aquello no consta ni puede constar en ma
nera alguna alomenos legitima y que conste
e pueda constar expresam. De lo mismo el dho.
exponente. Nunguia lo contenido en
el primer ar. de dha assera cedula sabido
y es ageno de verdad curialm. hablando
antes bien como los Vecedores San Vito
Las maderas del asfento que se litiga
estan mas abaxo asfentados mas de ma
se madevara como se hecha de ver en las
senales y agujeros antiguos que por todas
partes se dexado por aver abaxado el suelo
por todas partes como se vera asfentado
como en el suelo de Ingallmiero que estaua
al nivel del dho asfento. Nunguia no obs
ta lo que se dize en el seg. ar. de dha assera

adula Por quanto en dho. pto. auia
antes que se derruiesse como se vera por los
dichos dho. dho. y otros que se ven en el
naue maderas que se hallan el suelo y bueltas
dho. a pto. y affres Verdad Tumquia
en dho. pto. pasar con Viejo y el suelo y ma
dera Cimieron tres de los a saber Viejo de
manera que por su antigüedad se baxaron
y corrían dependiente acia la pared del
ext. como en mesma de cara y otros los de
mas corrían y estaban mas altos y dependen
te acia la pared de dho. nueva mas de engra
de palmo como se vera y en dho. pto. seales
y affres Verdad Tumquia auiendo
derruido dho. suelo para volverlo a saber
subieron dho. tres maderas por parte de la pared
de ext. y las abaxaron de la otra parte
para nivelarlos a su gusto y modo y affres
Verdad Tumquia despues que por parte
de dho. nuevos muelaron los dho. tres maderas
a su gusto y modo, abaxaron los demas maderas

mas del engrande palmo de tierra antiguo y que
antes tenían y se muelaron con los dho. tres ma
dera y affres Verdad Tumquia affres
Verdad auiendo hablando el auer abaxado dho.
maderas de dho. pto. auerido con sabiduria
obediencia y obediencia de dho. pto. y que de aquello
no comen que se baxan legítimamente y que con
expresam de la muga Tumquia antes bien
fue en dho. Verdad que despues que subieron abaxa
do los dho. maderas de la buelta antiguo y estando ya
affrenados antes de echarse las bueltas entro
el ext. y viendo el grande perjuicio que se le
habia dixo a los criados de Acobor de Alcobor
que era el que se halla y se ha dho. obra que
requeria affrenar en dho. maderas con lazo
porque con el gran perjuicio que yo sino que los
puffren y affrenar conforme al suelo y suelo
antigo, los quales fueron luego a llamar a dho.
Acobor y despues que se halla de que porque
aua puesto las maderas con lazo y respondió que

Sedexaffe baxer y fuy del qual boderaria
 muy bien y agusto de lexo. y entre los dos toma
 ron un cordel para señalar ^{quel suelo que}
 avia de baxer fuisse ^{señalo con un carbon} y assi el
 exo. ^{señalo con un carbon} confiamdo que dicho alcobex abbarca
 dho suelo qd lo botaria al estado qd muel
 primero como le avia dho y qd prometido y
 dealli y lo dexo ^{se fue}
 VIII ^{dealli y lo dexo} affies Verdad Tumquia el dho alcobex
 por que el exo. no recha ffe del dho dano, no dera
 lo baxar qd es comun entre el exo. y dho.
 nteros baxa que baxo hechadas las bueltas qd
 las quales hecho con mucha brevedad y antes
 que el exo. pudiesse dar en la cuenta dello
 X. ^{dealli y lo dexo} m. cello y affies Verdad, Tumquia vien
 do el exo. que dicho alcobex se avia en
 ganat. y que dho suelo no lo avia hechado
 pndonde antes estava se reclama al dho.
 señor jurado para que dha obra parasse y
 y dha las diferencias de las partes y se colun
 tad ocaquellas d. m. ^{dealli y lo dexo} nombre dho. d. c. d.

XI. ^{dealli y lo dexo} nes y affies Verdad Tumquia amas de lo so
 bredho no podia el exo. consentir tan en porquyzo
 supo qd dicho suelo se baxasse del nivel y suelo
 antiguo por quanto dhas casas qd el exo. tiene
 son verdaderas alapnce. ciudad en dos pils. de
 trudo perpetuo y no siendo propietario sino se.
 nor vhl no lo podia baxer sin licencia de los
 señores Jurados amas qd antes qd dho suelo se
 abaxasse podia andar un hombre derecho
 por el apofento lo qual no puede agora sino
 abaxando la cabeza y affi supo. de codo ello
 se haga visura y ocular inspeccio para qd dho
 dano se repare y se buelta a su primer estado
 y tambien qd unos puntales qd son puestos en
 el corral del exo. y engran porquyzo supo
 sequien. Por lo qual supo. que constando de codo

Proceso comun - 30 p ^{as} valen	208
pan amiguie perez demerit	208
	1888
306 Res 28. Valen	358
Res p ^{as} de 7. Res a s. p.	<u>1638</u>

a Juan de Sarrob

Proceso comun lameta	108
306 Res. 16. Valen	1184
Res p ^{as} de 9. Res a s. p.	258
	<u>1464</u>

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

In dei nomine sealados manifesto que
yo Miguel Perez de ueros Infancon
demorado en la ciudad de Lata
Cayuda ratificando, confirmando, y emologando,

todos y qualesquiera actos, enantamientos, instancias, y casos
hechos, instados, y enantados, en qualesquiera procesos y cau-

sas por los magnificos *pedro Geronimo pasamas no tom*
Cau fidis y barthome maynar *Portero de la pu*
eracion y Sabidores en la ciudad de sonora

y por qualquiera dellos, en qualesquier Audiencias, cortes, y co-
sistorios, y ante qualesquier jueces y oficiales, assi Ecclesiasti-
cos como seculares, agora de nuevo, de grado, y de mi cierta cie-
cia, no reuocando los otros Procuradores por mi antes de ago-
ra hechos y constituydos, hago, constituzco, y creo ciertos es-
peciales, y a las cosas infra scriptas generales Procuradores
mios assi y en tal manera, que la especialidad ala generalidad
no derogne, ni por el contrario: a saber es, a los dichos *pedro*

geronimo pasamas y barthome maynar

absentes, bien assi como si fueffen presentes, a todos junta men-
te y a cada vno dellos por si, assi y en tal manera q no sea me-
jor la condicion del presente que la del absente, antes bien, lo
que por el vno dellos sera comenzado, por el otro o otro de-
llos pueda ser mediado, finido, y terminado, especialmente y
expresa, para que por mi, y en nombre mio puedan los dichos
mis Procuradores, y cada vno dellos por si, interuenir e inter-
uengan en todos y cada vnos pleytos y questiones, peticiones,
y demandas, assi civiles como criminales, los quales y las qua-
les yo de presente tengo y espero de auer, con qualesquier per-
sona o personas, cuerpos, collegios, e vniuersidades, de qual-

30
quier estado, preheminecia, o condicion sean, assi en demandan-
do como en defendiendo, ante qualquier juez competente ordi-
nario, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o seglar, dante y
otorgate a dichos mis procuradores y a cada vno dellos por si
lleno, libre, y bastante poder de demandar, respoder, defender,
opponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar, tri-
plicar, lite o lites contestar, requerir, y protestar testimonios,
cartas, y otras qualesquier escrituras y probaciones, en mane-
ra de prueua producir, y presentar, y a lo producido y produ-
zidero por la parte aduersa contradizir e impugnar, luezes y
Notarios impetrar & recusar, qualesquier causas de sospecha
proponer y aduerar, emparar, fer fazer, y aquellas renuciar, y
expensas dar y aquellas pedir, rassar posiciones y articulos ofre-
cidos y que se ofreceran por la parte aduersa mediante juramen-
to y en otra qualquier manera responder, alegar, renunciar, y
concluyr sentencia o sentencias, assi interlocutorias como dif-
nitivas, pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas y de qualquier o-
tro greuge apellar, apellacion, o apelaciones interposar, y pro-
seguir a paxtos demandar, recibir y recusar, juramento de ca-
lumnia decisorio sobre inciencias y sobre sey mieto, y qualquier
otro licito y honesto juramento en anima mia prestar y hazer,
y los dichos juramento o juramentos a la parte aduersa diferir
y referir beneficio de absolucion de qualquier sentencia de ex-
comunión y restitucion in integrum, demandar y obtener Fir-
mas, Letras, y otras qualesquiera Prouisiones obtener y presen-
tar, y de las presentacion o presentaciones de aquellas cartas pu-
blicas fer fazer, & requerir fer fechas en vno o muchos procu-
rador o procuradores a lo sobredicho substituyr, & aquel o a-
quellos reuocar y destituyr, & generalmente hazer, dezir, exer-
cir, y procurar por mi y en nobre mio, todas y cada vnas otras
cosas a cerca lo sobredicho oportunas y necessarias, & que
buenos legitimos y bastantes procuradores a tales y semejan-

tes actos y cosas como las sobredichas legitimamente consti-
tuydos pueden y deuen hazer, & lo que yo dicho constituyen-
te haria, y hazer podria si a todo ello presente siendo, prome-
tiente auer por firme, agradable, y valedero perpetuamente
todo y que quiere que por los dichos mis procuradores y por
los substituyderos dellos y qualquier dello por si en y acerca
lo sobredicho sera dicho, hecho y procurado, y aquello no re-
uocaren ni po alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en con-
trario mio pagar, con todas sus clausulas vnuerfales, so obli-
gacion de mi persona y todos mis bienes, assi muebles como
sitios, hauidos y por hauer donde quiere. *Hecho fue a que*

*En la ciudad de Calatayud a diez y siete dias del
mes de junio del año pasado de noventa y seis
señor Jern de Melquimentes notario
por su señoría fueron alfofobres Pedro
de alagon y fran de artu Infanzon Sabat
en la ciudad de Calatayud figueroa Geroni-
mo Gomez de las Cuebas Sabatanes notario
publico de numero de la ciudad de Calatayud
y por autoridad real por su señoría
señor Jern de Melquimentes notario
por su señoría en parte segun suero
Jern et Cerred J*

Hs No

*Teste Receptis moris fura
mentis examinari fuer super comento
In cedula obliata Josephi Michaelis
Gomez de numero Jern J. Sie. Jossa
mar et Primo*

*Jern de Calatayud operante ville habia
In ciuitate resarupta rebis a Jern
sua facultate pro duno presentibus fura-
tus super juramentum intengant in
enfugere comento Jern J. Sie. Jossa
dono et Jern J. Sie. Jossa Jern J. Sie. Jossa
respondit er dier Jern J. Sie. Jossa
de Jern J. Sie. Jossa de Jern J. Sie. Jossa
que edige in orden de Andres de al
cober obra de ville ha habido adho
con otros pesmes en unob cosas que habia
Juan de moynar parero de la de juronim*

que el dize no sabe cujos son mas de
los tan fidos en el caso de la guerra ciudad
y affrentan con otros cosas de Juan
de santo obero de villa y desde que se
comencaron a hacer dros cosas hera que
porjone del dho Juan de santos emba
raras no se puse de la nra en la obra
el dize trabajo en dros cosas y visel
dize que los maderos que fueran en el
fueron que se ligan por lo parte que man
y cargan en lo parte de dros cosas que
habria dho mayor dros maderos se han
cuella a poner en los propios agujeros
que se ma los otros maderos antes que se
hedose dho fue lo sin hacer los mat que
antes estaban antes bien visel dize q
dros maderos en lo parte que cargan
ancia las cosas de Juan de santos los llevan

32
tars y subieros mas de lo que antes estaban
antes de q los otros tres como se officia
por que se puse a hacer y no como otros
que antes como dho tiene del de que antes
de al estar como en dho obra hera que
como dho tiene para el dize trabajo
en ella y a pte de dho dho fue lo que
dros a heros los agujeros de los maderos
este dia que se en los propios agujeros
de los dros maderos visel dize que puse
los maderos en los agujeros dho fue lo de la
manera q dho tiene de lo parte de arriba
por que
que con q se funde a dho dize dize
que se funde a dho dize dize dize
de dho dize dize dize dize dize dize
que a que se funde en dize los ma
dros q se funden en dize dize dize
dho casa de Juan de santos en dize

des de la doze par parens menas que
antes de deuidir chos parens de rios e beque
y demorando a quella feria le cobrieros
y padra cazon quando hedero el dho
fue de nuebo chros maderos a nio la
dha casa de pande sanro los fubieron
vno a dos y cada y otros a tres para que
puesissen a el y a suales y dho fue lo
el du breste y qual de los dos parens y

Sup con ynterwarta dho de clulerit
y dho que vio el dho que cuando
dho andres de alcobren fello dho
fue el dho Juan de sanro nombrado
en el arte a qual sabe que que
el obero de villa de camnido en lo
que cuida que se ballo y nro vis
tubo nro como para cheros
dros maderos era neccessario fubilos
por la parte de la dha casa de dho

Juan de sanro que el mismo Juan
de sanro ayudo a heder el riuo con
un cordel en dho dho yue dho
Juan de sanro que de comenzo y fello
fello de la manera que dho fue lo era
ba en fello y se fubio como y dho
que fubio en venado dho andres de
alcober y passage de lame en dho dho
como quedaba en fello y muelado
que es como y dho y quando el dho
se ballo y nro comenzo y fello la
soludha y nro.

Sup con ynterwarta dho de clulerit
y dho que vio el dho que cuando
dho andres de alcobren fello dho
fue el dho Juan de sanro nombrado
en el arte a qual sabe que que
el obero de villa de camnido en lo
que cuida que se ballo y nro vis
tubo nro como para cheros
dros maderos era neccessario fubilos
por la parte de la dha casa de dho

Juan de sanro

y dicesse. Simot de bon chero de alla
 de bato d'ha p'choa ap unno lo el
 depre elre p'cho y cubriro de ch'z fuelo
 dealli abato se dembo lo p'cho y
 buelro que a son dembado e esp
 tado lo p'cho y al t'po al en p'cho
 lo que o era herdo el depre de lo lo
 de p'cho y cabero de madero ni p'cho
 e ni p'cho y a p'cho y eran buenos
 p'cho y fuelo anro lo p'cho de los
 cafos de los anque p'cho y en lo que
 se lugar y a p'cho y que anro e daban
 fin mo b'cho de ali de d'cho y a p'cho y
 de los p'cho y eran buenos y a p'cho y
 de los maderos que b'cho y en maderos
 maderos de los v'cho y a p'cho y a p'cho y
 de de los cafos de p'cho y de f'cho y donde
 cargaban d'cho maderos y a p'cho y
 los anque y a p'cho y a p'cho y
 a p'cho y anque de d'cho y a p'cho y

Miguel se le bannos y no p'cho y de la
 cosa de p'cho y del d'cho y a p'cho y
 unno a p'cho y a p'cho y a p'cho y
 d'cho maderos se b'cho y a p'cho y
 en b'cho y el p'cho y que es mudo el d'cho
 quando p'cho y el se b'cho y en p'cho y
 en b'cho y que e d'cho y a p'cho y
 p'cho y como el depre y a p'cho y de auer
 que b'cho y f'cho y de ali de b'cho y de m'cho y
 m'cho y b'cho y que lo que o era herdo
 de mudo y a p'cho y se b'cho y de los buelros
 que a p'cho y herdo a m'cho y m'cho y
 de los p'cho y de f'cho y en b'cho y a p'cho y
 de los d'cho y buelros de ali de lo que
 que b'cho y p'cho y que lo que a p'cho y m'cho y
 que co a p'cho y f'cho y de d'cho y a p'cho y
 que de ali de b'cho y a p'cho y a p'cho y
 Verdad y a p'cho y
 que a p'cho y a p'cho y a p'cho y a p'cho y

Juanes de la Cruz Trabaja ha
bravido en la causa de farosca
vengo en lo que me causa citados
dando presente Jurado por el
Juramento que me ha de ser sobre
la comedia en el primer arbol de la
dicha cedula al dicho refugio leydo
respondio y dize que el dicho refugio
que los maderos que se usaban en
fue lo que se usaba en el primer refugio
por lo que se usaba en el primer refugio
del dicho madero que se usaba en el
de la parte de la parte de la parte de
fines que se usaba en el primer refugio
de la parte de la parte de la parte de
los maderos que se usaban en el primer
refugio y no mebo al mismo madero
y medida que los maderos viejos y que
el dicho madero que se usaba en el

sha harag para habido y de nuevo
y lo hara de nuevo
Dize cony. In se vnde ante dize
de dize de dize de dize de dize
antes que se de m base dize fue lo que
aquel año la parte de los cosas
de pan de sanro donde cosa estaba
y en dize y truido año dize para
engare y maldito y no otro madero
y maldito truido quando en fudaron
dize fue lo de m base de la parte de dize
y are de la parte de sanro y maldito
maderos para que se usaban en los otros
engare tres maderos y maldito de
los maderos y cuando como dize maderos
vial de dize y que se halla en el dize
quando sanro y en fudaron

Dijo con juramento que en el año
 de mil e quatrocientos e quatro años
 de cedula respondiendo que se le
 comenidos en el año de mil e quatro
 años de cedula de grado de re de la
 parte de arriba en los precedentes
 años como dize en el cargo
 de aquellos que dize jurados per
 jur phloomy

Martin de Virgilia obrero de villa de
 de de andres de alcobor habitante
 en la ciudad de la rogosa con juramento
 en la causa de los dichos e presentado juramento
 de que el juramento jurado sobre
 lo comenidos en el primer articulo de la dicha
 cedula al dicho veñis leyde e el qual

Respondio y dize que a mediados de
 bagen los bultos que se le comenidos
 processos selingon de el dize que dicho
 fue lo comenidos per muy amigos que
 de que de demitidos dize fue lo
 maderot de aquel que cargan a via
 la parte de la parte de miquel per
 de muerot se que dize en la parte de lugar
 que a mediados de bagen sin mudar los miquel
 los de la dicha parte sino que a mediados de
 dize en la parte de indio que dize
 el dar dize entre miquel entre dos
 de miquel miquel con juramento al meo
 miquel que los miquel sin miquel en ellos
 cosa alguna con juramento de que se balle
 que balle per balle per miquel dize
 justo que fue lo como dize que vio el dize
 que dicho fue lo solo parte de la rogosa
 de juan de sanro que bien conose

donde cargaban y cargados ma-
dros a que los ydiles se les roban
pencheros y traídos a nra. d. raga
y de pando y nros en parron
solmo onres mas que mends de rale
manera que para q. qualsson d. r. o
maderes con lo an. q. de los r. o del
d. r. o m. q. uel q. r. o q. r. o q. uel q. r. o
traídos tuberos de p. b. n. r. o los p. r. o
de la p. r. o de la d. r. o r. o de d. r. o Juan
de sanro on p. r. o de la d. r. o r. o p. r. o
t. o de d. r. o de como de r. o a n. r. o la d. r. o
casa de Juan de sanro t. o de a. q. uel q. uel
que tuberos de r. o de la d. r. o r. o cuando en
p. r. o de d. r. o fue el r. o de r. o que
d. r. o Juan de sanro se halla r. o r. o
y r. o el r. o de r. o r. o r. o r. o r. o
maderes y con el t. o de r. o de r. o r. o
p. r. o r. o.

De of con. In f. e. n. d. e. t. e. n. t. i. o. n. e. s. q. u. a. r. o
ar. t. o. d. e. r. e. u. d. e. l. e. r. e. s. p. o. n. d. i. q. u. e. s. o. b. r. e
lo. c. o. n. u. m. i. d. o. e. n. d. i. c. h. o. s. a. r. t. o. s. c. a. d. a. m. o. d. e. l.
l. o. s. e. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. s. e. l. e. q. u. e. d. i. c. h. o. s. q. u. e. s. o. b. r. e
f. a. c. t. o. s. d. e. l. e. q. u. e. s. o. b. r. e. d. e. a. n. i. b. a. e. n. l. o. s.
p. r. e. d. i. c. t. o. s. a. r. t. o. s. y. c. o. m. e. m. o. d. i. c. h. o. s. q. u. e. s. o. b. r. e
p. r. o. s. a. e. n. l. o. s. p. r. o. p. r. i. o. s. p. e. r. s. u.
Jur. fil. l. e. m. e. a. g.

Bar. Blome maynor Andada de los
senores dignitades de la corte y no de
michados en la ciudad. E. q. r. o. en la m. e. l. a. n. f. a.
citado producido on t. o. d. o. p. r. o. d. o. y. p. o. r. e. l. p. r. o. d. o.
p. o. r. e. l. q. u. e. s. t. a. d. o. p. r. o. t. e. n. t. o. f. a. d. o. e. n. y. f. o. t. e. l. e.
c. o. n. t. e. n. d. o. e. n. e. l. p. r. i. m. e. r. a. s. d. e. l. a. d. i. c. h. a. a. r. t. u. l. a.
a. d. d. o. t. e. q. u. e. l. e. d. e. r. e. s. p. o. n. d. i. o. s. p. r. o. s. q. u. e.

De Ande de Alrobero de uera
que ddo fue y staua muy delgado y de
Sanade de ror que se le daua para
q pagasse lo que era de su parte y
el ddo Juan de Santos de ror que
staua a paxado de pagar y ddo que
fuesse de justicia y a si mismo y ror
de ror que de ror de en fustad de
fue lo q se daa a las bueltas en moalli
el ddo Juan de Santos y lo de ror q se da
ron el ror q quedaron con ror
que de fue se acabase al m de l que y
sta se he y a si mismo y ror de ror que
por la parte de la ror de Juan
de Santos los onades de fue lo q
fueron en parte y un pamo en parte

41
menos quedando de todo q fue a la
casa y bodega de ddo Juan de Santos de
Suego de ^{mas} lo que tenia per jur

Super con ror qn quarto ar ddo ar de
repondre que se pareze a ddo que
en buena ror de Miguel ror no
debe pagar la ror de la ror Por quan
to el ddo se sabe en ella y todo a que lo
q ddo se he de ror ror que se ror
por parte del ddo ror ror se de
al ror qn ror ror ror ror ror
el ror ror ror de ror ror ror
sa ror ror de Juan de Santos ror
de ror antes mas que menos por que se
entra en la ror de Miguel ror ror
Jur Jur ror ror ror
Bartholomeo ror ror

Sebastian Gil obrero de villa habi-
tante en la ciudad de Saragoça nos
en la que causa usado por dho. presen-
ta de jurado y por el juramento y men-
do de todos los contenidos en la sumaria de la
dha. recula al dho. Reydo y de el
qual respondió y dho. que lo que sabe aver
ca de lo contenido en el art. 1.º que el dho.
como criado que es de andrés de alober o de
de villa, como sus criados y mandado
del dho. andrés de alober fueron a robar por
a unos cosas de mi que son que vive en
ellos uno llamado bartholomeo y naz
que bien como y en otros cosas y que
en dho. cosas habian de ser dho. Reydo
que era un sujeto muy amigo y bien que
los maderos del cargo de mas pare
en los cosas de la pared del dho. mujer y ser
y en la otra parte en la pared como dho.
cosas de Juan de Santos obrero de villa que
bien como que eran a lado de aquellos

42
y así me como vis obispo que dho. fue
año la parte de los cosas y pared del
dho. Juan de Santos era muy y ser
dho. y trudo en parte y en parte en
parte menor y que dho. fue la cosa muy
agosto y con necesidad de reparar y allí
el dho. por mandado del dho. Juan de
vino dho. fue lo de los cosas como de los cosas
maderos y cosas de dho. fue lo en la pared
en la pared de dho. cosas del dho. mujer
y ser en la parte y lugar que antes era
fin de las cosas y maderos de los cosas de como
antes era fin que por haber algunos
maderos y ser y ser claro entre dho.
maderos y ser y ser como nuevo al
madero de los maderos y ser y ser en la
los cosas y ser en la parte y ser y ser
que antes se iban los maderos y ser y ser

Sup. cony. In secundo litem arbor
dicitur cedulas respondit que sobre la con-
templa en dicho arbor el dicho señore
al que dicho y de grado tiene de la parte
de arriba en los que dichos arbor y con-
esto dicho el dicho que estando en fuerza
de dicho fuele y supiendo entre los mader-
ros uno como dicho tiene al
poder madero de dicho fuele de lo que era
hecho y el dicho vino allí el dicho Juan
de sanro y pareciendole que dicho madero
y batido como el dicho madero y como el
y lo halló un gaffi vniuerso allí el dicho
andres de alvares barbo como mayor
los que le quedaban de dicho con el
dicho Juan de sanro que dicho maderos
y se le se hicieron de la manera que
y eran por quanto por la parte de la casa
del dicho Juan de sanro y ora suata

El dicho fuele lo dicho sea subido en un
pares de los lados en otros dos y son
bañados de la casa del dicho sanro y de
aquellos que en aquellos pares se ha
y el dicho Juan de sanro que como
de lo que dicho fuele se hizo como
y lo a gaffi vniuerso suata conforme
a dicho madero como el dicho per su

Sup. cony. In quarto arbor dicitur de
respondit que el dicho señore
quando los vniuersos de la Ciudad fuer
aver los defensas que en el gaffi
y puesto para el dicho señore el
reple que dicho Juan de sanro como que
en los pares como que subia entre los dos
dichos maderos lo rebaleso a no su cosa
como es de los pares de dicho per su
y aditione per su leuame
gil

Y Sabel de Linan mujer de Bartolome may
nar Vecina de la Ciudad de Cuzco resi
go en la presente causa citada pro duci
do presentada jurada y o juramento
Interrogado en y sobre lo contenido en el
primer articulo de la dicha cedula ala
dicha vecina leydo y la qual respondio
que dice que sabe lo dicho por los mate
ros de los dueños de fecho, fue lo que
en el que por uno fecho y al otro
que se cargo en lo que de los
casos de mujer por de numero se
hanerados y estan en lo que se
la cedula y lugar que de referre estan
sin haber en ello por que lo que se
y sobre cosa alguna por que la
de y uno y sabia en otros casos

44
Y Sabel de Linan mujer de Bartolome may
nar Vecina de la Ciudad de Cuzco resi
go en la presente causa citada pro duci
do presentada jurada y o juramento
Interrogado en y sobre lo contenido en el
primer articulo de la dicha cedula ala
dicha vecina leydo y la qual respondio
que dice que sabe lo dicho por los mate
ros de los dueños de fecho, fue lo que
en el que por uno fecho y al otro
que se cargo en lo que de los
casos de mujer por de numero se
hanerados y estan en lo que se
la cedula y lugar que de referre estan
sin haber en ello por que lo que se
y sobre cosa alguna por que la
de y uno y sabia en otros casos

Por el me y en parte menos por que amos
 queda en los ojos de los que lo a que el esta
 ba muy pendiente ansia de las cosas
 del dho. y su ven de san tos y me en los
 madros ansia a aquellas ans. *per se*

Que con. Insc. unda et la r. ar. et
 dare ocula respondit quibus con
 temido endos arborum y cada uno
 de ellos el dho. y se refiere a lo que dho
 y de lo que tiene de la parte de arriba
 en los precedentes arbor. *per se*
 per se. *per se*

per se. *per se*
 per se. *per se*
 per se. *per se*
 per se. *per se*

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwritten mark or signature on the right page]

Testes Recepti or medicis Jurato
 Examinati Insuper Consensu In re
 dula oblati pro parte Joannis de
 sanctori agens et in Paris.

Soma de obon operarius Ville Vicinus
 et habitator civitatis reserayable debet
 Inprimis causa uranis pro duntaxat reserayable
 de Jurato super Juramentum Jurato
 galus Insuper Consensu Insecundo
 arto dicit cedule rescriptio mi de H. retri
 et Insuper In eadem Consensu
 Responderi dicit que el dicit se sabe los
 cosas de mjuel son de rueros y de
 Juan de Jarmot en la carta restada y en
 cedula que el fule Que en el mes de
 el 80 se hizo de los cosas del dicho mjuel

perer el dize lo mismo que no es por
la casa del dho Miguel perer antes
que aquel otro que aqul estaba
pendiente ario las cosas del dho
Juan de sanro y que fue proa
sin de haber faltado el fundamento
de dros cosas y tambien antes de derubar
dros fuels y pared como se fue
y no la bodega y un entrefuelo de las
dros cosas de Juan de sanro que cabe
de bala del apertura del dho Miguel
por donde se han derubado dros
cueros y dros entrefuelos que ario al
dize que bala el fuels de dros cosas
de dho Miguel perer el año oho o me
de peltros de que entre un fuels y
dros como o menor y de que
de derubado dho fuels de dros cosas
del dho Miguel y de la manera

que oy esta el dize a ha y aver con pten
cia de consentir esta diferencia antes que
fuesen de la mra los tenes Jurado y procl
dize que dho fuels de dros cosas de
dho Miguel perer a han aboleado ario
el entrefuelo de las dros cosas del dho
Juan de sanro de como antes estaba
una forma de vara y como o menor
y a que en los gueros antes de los
ma peros que antes estaban se derubade
Ver perer

que con In quanto arto dire cedulle
responde que como dho tiene de parse
de ario y de el dize que dho fuels
de las dros cosas del dho Miguel
perer por ser tan antiguo y el fundamen
to de la pared de los cosas del dho Juan

de fante la bese a bolado dho fue lo
 no ha sido visto qeaba gen dromie
 ania dros cosas del dho Juan de fante
 una semana p como o mendo ania
 la parte del dho muros edaban mas
 otros per su

que con. In fente el dho cedulle
 responder que vio al dho que al
 cabo del apotemo el dho fue lo temo
 como dos o tres maderos mas bales
 ania la parte de las cosas del dho Juan
 a fante que los otros qeaba de dho
 que de un parte han a bolado dros maderos
 de otra parte los han subido de manera
 que dho fue lo han a bolado mas
 de lo que antes estaba con firme dros
 maderos anque una semana de vasa
 p como o mendo per su fin fite

Petrus Vagner operarius Ville Vriouces
 habitans civitate Charoyatis etc. In
 causa citatus pro dno et presentibus
 fuis per iura mentum p renegandis
 super dno p fando dros dros a dros
 dros dros qeaba maderos con
 responder dros que qeaba a dros
 de lo con maderos en el dros que el dros
 muros manaria como maderos qeaba
 de la cuido fuis nombrados p el dros
 fante de dros fante para ver la dros
 cia de que en el dros qeaba fante qeaba
 con maderos en el dros que qeaba dros
 a que preferir el dros con maderos
 que el dros qeaba muros manaria
 renegandis el fite de que en el dros
 qeaba fante qeaba muros qeaba

donde sabia senal habian estado en
 ralelados. Los que se vieron de dicho suelo
 que con abaxo hacer en lo que de los
 cosas donde viene. Carro como me para
 hallar dichos agujeros que estan mas
 altos que los que son nuevos que estan hea
 dos los que son mas nuevos que son
 operos per su.

En un con. In se serva de dice cedule
 respondir que en los que dicho bene por
 te de en boca ha visto de que los
 maderos del suelo y han sido en dichos
 cosas donde viene dicho carro como me para
 nor los han volados de con firme anse
 es rebon y con firme al senal de los dichos
 tres maderos y a su vez para una se ma

por como o mendo de los verdades per
 Guy. In se serva de dice cedule
 in per de los que

Hieronymus de serafis operario de villa
 vivente habitaba en ciudad de Saragosa
 de los que en causa de los que produca
 profesora de juratos en perjuramentum
 In se serva de dice cedule de los que
 serando arbo dice cedule de los que
 en un con. In se serva de dice cedule de los que
 de serando arbo dice cedule de los que
 de serando arbo dice cedule de los que

apostamos y felix a saber de los
casos. Y habia barstome maynar
que estan alado de los cosas de la hali-
tacion de suande sanro los han avales
da como ameb y de huzisen dno fuele es
taban una pona de vara y a ameb
mas que menos por quanto y los
y fusen amejus donde estaban los
madros del suelo que es para hacer
se veclaramente y porque en el apstemo
de los cosas del dno Juan de sanro
encima del qual han hecho dno
fuele ameb que obofen m de ambos en
aquele pocho y vn persona de media
no esta pura dno ya no de ninguna
manera sino es obolanelo laso beay
que ameb que derubo fender fuele

el dno Juan de sanro de la me del de
Juanne y de otro mozo vizcaino que
no sabe hablar tubien do el dno Juan
de sanro nroia y quena obo dno fuele
para ver filo vales bano, sa rianal
miula fuele amiguo hijo vnseñal de
vuz con una piedra negra en lo pare
don de foyen dno fuele jumo y anima
do al fuele y de que y han hecho dno
fuele havendo el dno que dno fuele
lo han obolado a mos de el dno y enal
de la loga de a de vn madero que sera
vno se mago como a menos perpy
y un m. m. cuartar de dno cedule
respon di que lio el dno y ameb
que he do fen dno fuele en dno cosas
que vne dno maynar dos maderos

de dho fue lo que se a quel tan antiguo
 y ni se venia a abajar y hazer
 visoraria lo pare comun de los cotos
 del dho Juan de sancho que vrbon
 pendienre anio dho pare pero
 no robe quanto per su

Sup con. In unro arto dho cedula
 respondica e verda lo conremis
 en el arto como en el se conrene. p quia
 lo qendra se ha de ver en los maderis
 que eran ofensado en el que lo que
 el roredo per su

Sup con. In se ro arto dho cedula
 respondica sobre lo conremis en el
 el arto el dho se preferia lo que dho de
 posado tiene de lo pare de amba en los

precederit arto y lo me am dize de
 p a en el que y que lo que dho dize
 se verda per su

Sup con. In unro arto dho cedula
 respondica sobre lo conremis en el arto
 el dho se preferia lo que dho de posado
 tiene de lo pare de amba en los que dho
 te arto y no se a ver dho per su
 In sub le m me
 y con mo de a se

Marcos Manana obero de vicia de
 zoro de la cudad de Carago y dize en la
 que causa usada y dize de y referido
 que los que se conremis y mensgado
 en lo de la comu de en el segun arto

de la dicha cedula a los dichos hijos de
 el qual se acordó y dió que el dicho
 juramento con que vagan como ma-
 chos y vechedres que son para los otros
 de los dichos diferentes que se ofrecen
 en la parte cudad fueron nombrados y en el
 fernand y ayuntamiento de buenos jurados para ver
 entre otros diferentes que en este quando
 fueros rema con injuria y en otros
 la guarda del fues y buelro de que
 en el mes de mayo se hizo a los dos
 jurados fues a dichos casos y reconocidos
 de los fues y buelros que bamente se habian
 y hallaron ansia la parte de la parte de
 las cosas del dicho mes y por de nue-
 ros los agunos de los maderos viejos
 del fues que antes estaba a saberes
 de la parte de fues que los otros hacer mas
 otros de los maderos y fues que de nue boha
 fues una forma de vara antes mas

que menos que el fues y fues de haber
 fues y bohad y el de los de fues que era
 de la parte era de los un fues fues a son
 mibel aunque de me quando lo de ambos
 anno la parte de los cosas de Juan de
 fues de los fues de la parte de los es en
 de medio y a los años mas que menos
 fue por la parte de haberse y en la parte
 a unidos de la parte y por tan a un
 que mejor y por la parte de haberse en
 que cuando de los fues se hizo se en
 fues a un mibel y de los cosas a los años
 y por la parte de los años y fues de los
 de la dicha diferencia a la qual en todo
 y por la parte de haberse y de la parte y
 de un año y en la parte de la cedula
 que se dio que sobre lo conuenido en

claro el depre. se refiere a lo que dicho que
 pta de tiene de la parte de ambas
 el que cediese de lo que como no dize
 de por en el punto que de los que
 de reserva de per...

juris in nomine

Juan de manana de posesion sobre los

Sebastian Gil operario de la ciudad de...
 cert. f. de in pte causa de... jurat...
 super juram. interrogat. in et super conct. in
 secundo ar. Dicit adu. q. docto test. l. de l. et
 qui super in eod. conct. respondit et dixit que
 sobre lo contenido en el ar. el dep. se refiere a
 a lo que se dicho y deposedo en la posesion

que hizo en el pte proceso por parte de Miguel
 Perez de navarro lo mismo deposedo en el pte
 y obno le averda per juram.

Super conct. in quarto ar. Dicit adu. q. respon.
 Dicit q. sobre lo contenido en el ar. el dep. se
 refiere a lo q. dho y deposedo tiene en la de
 posesion que hizo en el pte proceso por parte
 del dicho miguel Perez y lo mismo deposedo
 en el pte per juram.

Super conct. in quinto ar. Dicit adu. q. responde
 q. se refiere a lo dho y q. por q. ay un madero mas re
 co q. los otros en dho suelo patria sea q. la grade
 La del Lagasse mas pero que ninguns de la ma
 deros que y estan asentados en dho suelo

Tos han abafado mas de conforme a necesta
ban por la parte de las cosas del dho miquel
por el per juramy

Super contz in sexto ar. De te adu se us
ponde q sobre lo nomado en el ar. el dep. se
se refiere a lo q dho deposedo tiene de parte
de arriba por juramy

Fuit sibi lectum et
subscritum

Contra Vocatos testes ab aduerso (ut dicitur) pro-
ductos et contra Vocatas depositiones eorundem
et alia Vocata producta si aliqua in modum pro-
bationis per partem aduersam producta existunt
Didacus Maxim Notarius ut proq; et conoie
Joannis de Santos eius prim; quidam nomine
obijendo et contradicendo et seu illis meliori-
bus via modo et forma quibus melius efficacius
et Utilius de foro et als. facere potest et debet et
acceptando omnes et singulas confessiones ta-
citas quam expresas per asertam partem
aduersam falsas et faciendas sicut in quantum
pro seet parte sua et contra asertam partem
aduersam faciunt aut facere possunt et non
als. aliter nec ultra diut diebus proq; quod

19

de Vocatis dictis sua assertis depositionibus
dictorum Vocatorum testium (ut dicitur) exi-
nulliter productorum nulla fuit necest Sabenda
ratio necest eis standu nec illis est fides ali-
qua adhibenda nec ipsi iurant in aliquo parte
aduersam nec nocent nec nocere possunt dicto
primi dicti proz. Ut per assertas nullas et in-
ualidas depositiones continentur, et sic et alii.
consideratis omnibus et singulis ante dictis
et in pnti processu contentis et expressatis et
ex eodem resultantibus et apparentibus et mul-
tis alijs in foro iure iusticia et ratione consisten-
tibus que dictis proz. vult. Sic Saberi et Sa-
bet pro expressatis ac sicut verbo ad verbum
essent expressata et repetita. Et signanter exco

pro eo et alii quoniam dicti Vocati testes nec
aliquis eorum non fuerunt legitime nec debite
citati in tempore probatorio parti aduersa a
foro assignati. Tum quia non iurarunt tem-
pore debito nec parte pnti nec per legitimam co-
tumacia absentia. Tum quia dicti Vocati testes
non fuerunt recepti nec examinati debito modo, et
si iurarunt non in posse Sabentis potestatem illos
examinandi aut eorum iuramenta, et depositions
reipiendi. Tum quia deponunt extra arti-
culata. Tum quia non deponunt decerta scien-
tia sed de auditu auditus et alii taliter quod non
potest intentionem partis aduersa probare et
ubi in aliquo videntur deponere decerta scie-
tia (quod absit) non reddunt sufficientes causas
suarum Vocatarum depositionum licet interrogati

¶

¶

¶

¶

cho conforme la ciudad de Zamora por su
Zona de las partes y tambien por auer en ma-
do con buenas palabras al dho Juan de San-
tos ~~esta~~ para que callase de su auer el dho
cho dho Braamas de questo dho Andres
de Toledo de sollicitado y sollicito en esta
causa como interesado en ella de siendo
verdadero son los testigos contrarios y pagan-
do como pagado y pagado de las costas
de esta causa por Capataz contraria y asy Bar-
tolome Maynar procurador y factor del
prrmyz contrario lo dixo y confeso quando
se fue a dar la vijura ~~de~~ en presencia de
seatro el Andador de siendo que si auia de pleyte-
ar o alguna cosa se auia de dar orden nuevo en

XI?

absine
C

dho Brapor estar mal hecha auia de ser acosta del
dho Andres de Toledo y asy verdad. Tamqz
Y tampoco se puede auer ralo ni consideracion
alguna de los asertos dhos y llamadas deposicio-
nes de Pedro de Cadellon Juan de Lajas, Mar-
tin Durquia, y Sebastian Gil asertos testigos
ex segun se dice producidos por muchas causas
fundamentos y razones q en fuero derecho jus-
ticia y razon consisten y deste processo resulta
y resultara y señalada m^{ta} por quanto todos
los dhos. asertos testigos y cada uno de ellos
son fidoy son criados commensales y asalaria-
dos del dho. Andres de Toledo y como tales
como apassionados y interesados por el en
esta causa se son forçado a decir y deponer
en esta causa cosas muy ajenas de verdad

muchas veces visto fuera de su zio embriago
 y de mana que pro vocava a rija a los q los vey a
 y Sapadecido y padece otros muchos defectos
 y faltas que los testigos por estar ante produci-
 deros diromy declararon

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

In quibus omnibus et singulis ante
 dictis et multis alijs in foro iustitiæ et ratione
 consistentibus et expncti processu resultantibus
 et apparentibus claret manifesta constat et
 apparet quod sunt facienda et fieri debent
 petita et fieri requisita pro Saipare supplicata
 existunt. Et quod nullatenus sunt facienda nec
 fieri debent asserta allegata et adducta peras-
 sertam partem aduersam saltem assertis modis
 et formis ab aduerso minus debite protensis alle-
 gatis et fieri requisitis in ius asserta. Vocata et
 nullapetitione nec fuit nec est dictis assertis
 testibus fidei aliqua adhibenda nec de illis cu-
 randum et hoc attentis contentis impncti proces-
 su et alijs in foro iustitiæ et ratione consistenti-

Le Roy de France

10-15
11-11
10-15

Le Roy de France
Le Roy de France
Le Roy de France

bus minus eis non est omnibus sunt fallend
et feriebunt contenta allegata et feriebunt
per sane partem ~~adversam~~ et altera pars
adversa debuit et debet condemnari in ex-
pensis Saeculae factis et faciendis et ita
feri ex prout intalibz ex; iustitiam sui
parti qualem deest ministrando; petens
premissis ex; non se astringens;

Ordinat per me Didacum Marin
Not. Et ex. pradiu

Yo como yo me no el tando e begu
con el dho barbtome maynar y otros
en la avenida en la Calle del coto de la
Incienda de los dias al dho barbtome
maynar que el negocio de la obra de
que se trata en este y presto entre Juan
de sancho tres de villa y el dho may
nar que el no quiere tener negocio co
n los dho ramos que el no le sabia de
granda de su cosa y que el dho andres
de aloberis no ha de defender no
sabe otra cosa

Oy con y en dos dias a las
diez de la tarde se oyo que el dho
sabe acerca lo que se en el articulo
es que los nombrados en el articulo
vienen en varios cosas de que el dho
de nuevo desde esta obra y se ven

cielo de que en este y presto se trata
no sabe otra cosa
fuerse por lo mismo

Miguel manonillo andador de los Senores
Jurados de la ciudad de Caragora
tenyendo en esta causa una de produccion y otras
en el dho proceso y tenyendo en su
delo contenido en el dho articulo de la dho edicula de
fechas de la ley y en el bien entendida
respondiendo que conoce bien el deposante a andres de alco
ber y barbtome maynar nombrados en el articulo
y con esto dice que lo que sabe acerca de lo que
mide en el articulo es que quando lo maestro

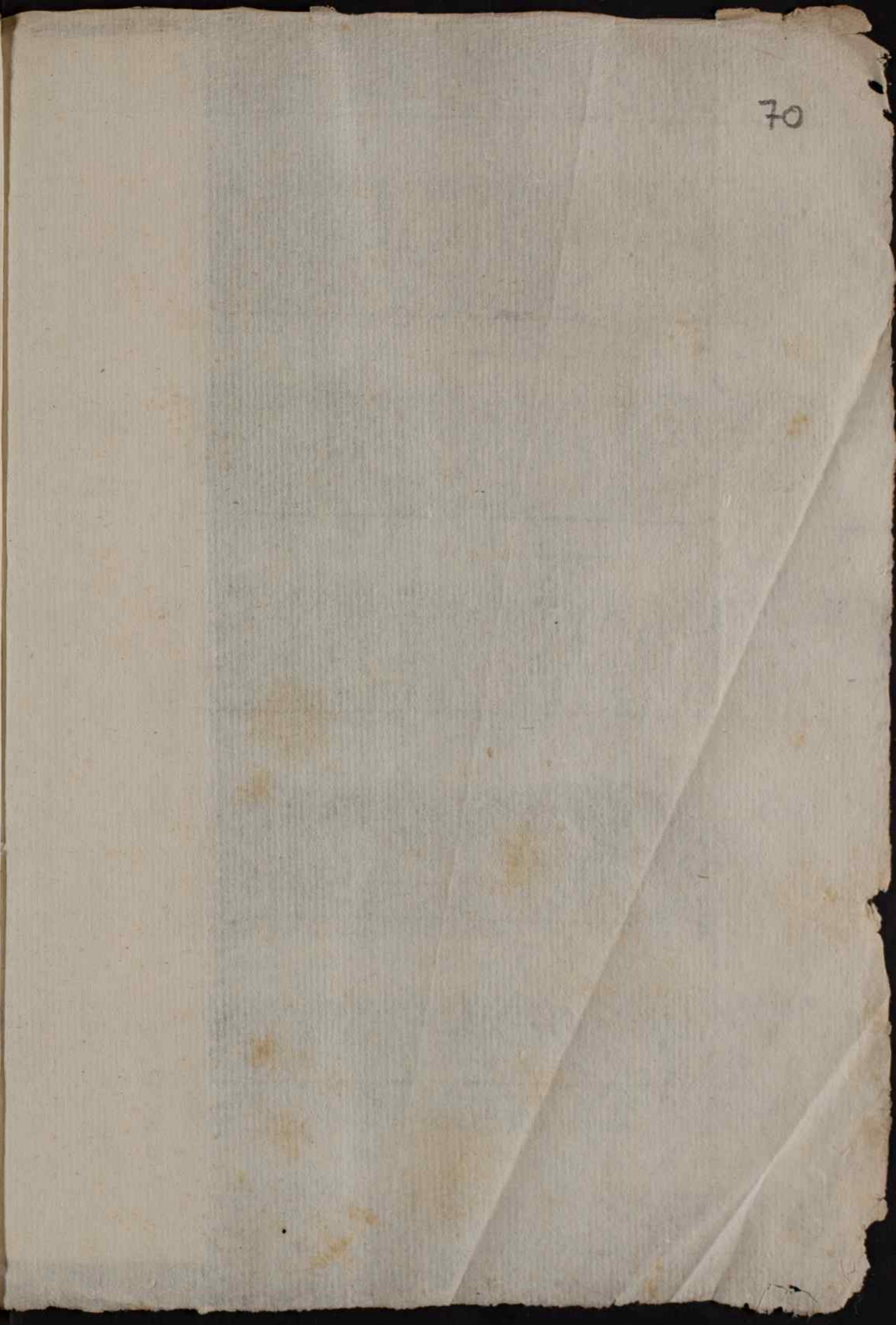
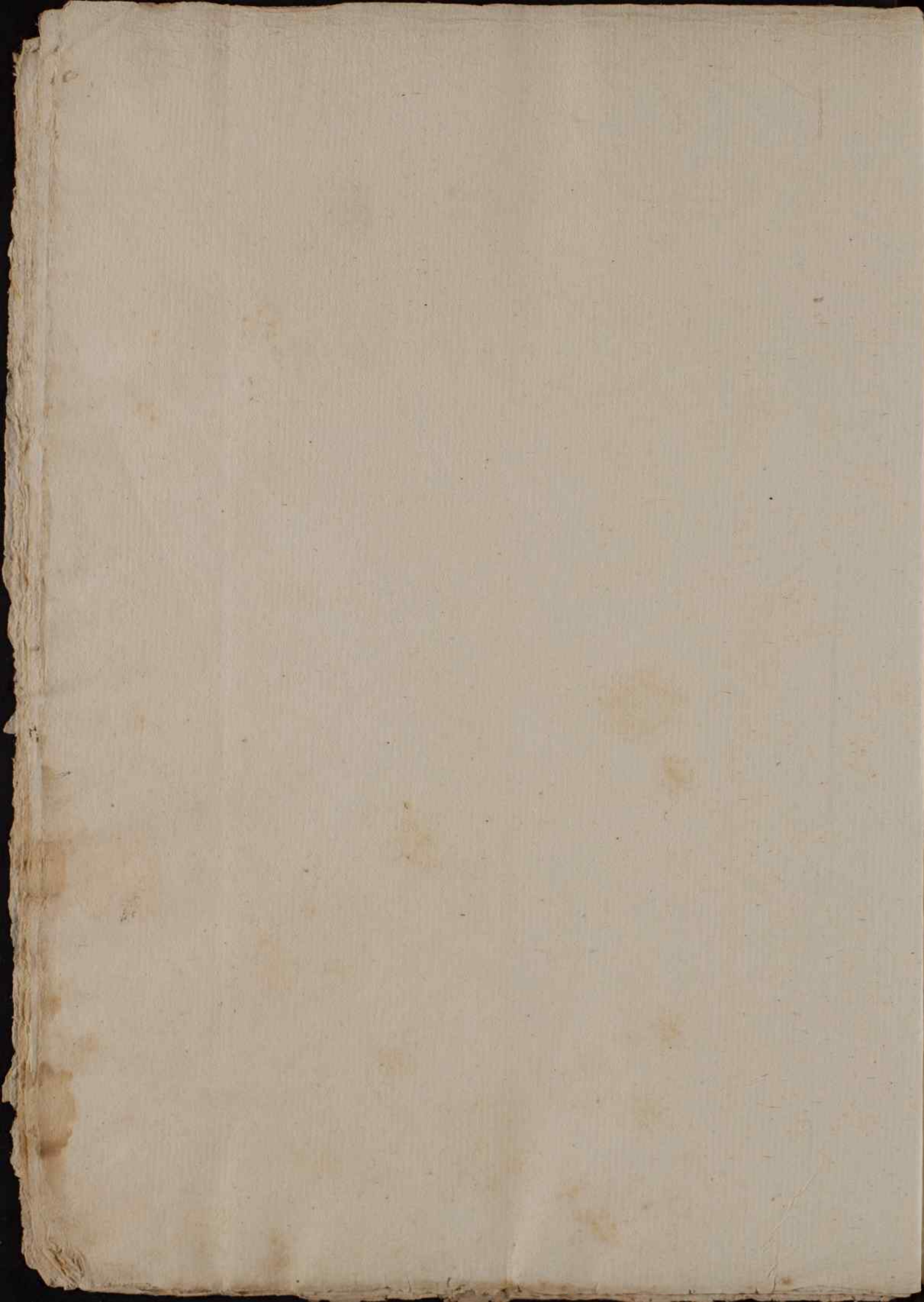
de la ciudad hispana la visua de la diferencia
de que en el nte proceso se trata al deponante se halla
le duxeron de forma que se fue a cobrar los dñe
ros de esa visua y el deponante se lo fue a pedir
al dño maynar el qual respondió al deponante
que no lo tenía allí pero que el lo daría al depo
sante, o, adjs mas fcs y otros no sabe per
Juramf

Quo contz in duodecimo articulo dñe
cedule respondit que lo que sabe acerca de lo
contenido en el articulo es que Bartolome
maynar y su mujer nombrados en el ar.
viven y hauntan en la casa en el ar. reci
tada y otros acerca de lo no sabe per Juramf
fuit tibi lectum et

Juan de la Cordera no ha sido la misma
en la Ciudad de Caragoa. Veris en lo que
sawo a los qd dñe se presentó Jurado
y por el juramento jurado sobre lo con
mole en el nte arto de la obra cedula
de contradirio al dñe no se leyó el
cuales respondio que conoce bien el de
ponante a los nombrados en el arto y sabe
que los obreros martin durquio y sebanan
que el nombrado en el arto son cuados de la
viados del Andres de alobera al qual bien
conoce y lo sabe y Pedro cael con Juan
de la sus nombrados en el arto son personas
que a lo comun han de bajar con quien
les da qd ha y en qd otros ha el dñe
de qd y por los lo ha rimdo y tiene
lo ha visto e no reputa de otros per
Jur

Sup con. In dicitur in arto die
 reduleris pidi que sabe de reg
 el dho picho cadellon rom tras en
 el arto de denaro raires pero que sa
 feji me feso en so del dho reg que
 no ha llo en el lo comenols en el arto
 molo per puy fur sibi comenol

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



70

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the page.